

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, treinta (30) de mayo del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MININA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA : OSCAR OQUENDO LOPEZ  
APODERADO : ERNESCTOR ARTUNDUAGA CARDENAS  
RADICACIÓN : No.2023-00115-XIV

Al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la petición elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, respecto al señalamiento erradamente del valor del capital del pagaré No.075256100005426 que adeuda el demandado y que es objeto de reclamación en las presentes diligencias.

De la revisión del expediente, se constata que le asiste razón al solicitante, por lo que se procede hacer la corrección respectiva.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

MODIFICAR el auto mandamiento de pago calendado 25 de mayo del 2023, señalando que el valor del capital del pagaré No. 075256100005426 objeto de reclamación en el proceso referenciado, es por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$14.999.577.00) mda/cte y no por el valor de \$14.999.567.00 como quedo indicado en el numeral Segundo del auto en mención.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	DECLARATIVO-VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA ZAPATA OSORIO
DEMANDADO	ALDEMAR ARIZA RODRIGUEZ
APODERADO	JADER YIBRAN VARGAS ENDO
Rad.	2022-00206-XIV

Por ser viable lo peticionado por el apoderado, se procede al nombramiento de Curador Ad-Litem para que represente en el asunto referenciado, al señor ALDEMAR ARIZA RODRIGUEZ Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 48 numeral 7 del C. G. del proceso, se,

DISPONE:

NOMBRAR al Doctor **ESNEIDER MEDINA CLAROS**, como Curador Ad-Litem del señor ALDEMAR ARIZA RODRIGUEZ Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, abogado en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación. (Artículo 49 del Código General del Proceso).

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica [esmedinaclaros@gmail.com](mailto:esmedinaclaros@gmail.com) - Ley 2213 del 13 junio de 2022 que dio vigencia Decreto 806 de 2020-.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
-MENOR CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ  
APODERADO : CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH  
RADICACIÓN : No.2020-001356-XII

Se da en conocimiento de la parte interesada, el reporte rendido por la Administración Municipal de El Paujil Caquetá-Tesorería Municipal-, respecto a la información solicitada por este Despacho mediante oficio No.0170 del 29 de marzo del 2023, expedido el proceso referenciado.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
-MINIMACUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : PEDRO NEL CASAS RIAÑOS  
APODERADA : DIANA MARGARITA MORALES CORTES  
RADICACIÓN : No.2015-00127-XI

La apoderada en el proceso referenciado solicita señalar fecha y hora para que se efectue la entrega al señor NELSON DELGADO VANEGAS del inmueble que fue objeto de hipoteca en el presente asunto.

Frente a lo solicitado, se indica que la presente petición no es de competencia de este Despacho, por cuanto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, mediante Despacho comisorio emitido en el proceso VERBAL-Resolución de Contrato propuesto por el señor DELGADO VANEGAS Contra PEDRO NEL CASAS RIAÑOS, ordeno la entrega del predio rural EL RUBI al señor NELSON DELGADO VANEGAS

Oportunamente se mejore las condiciones del orden público en la vereda de ubicación del bien inmueble, se señalará fecha para el cumplimiento de la diligencia requerida por el Juzgado comitente.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la Doctora DIANA MARGARITA MORALES CORTES, por lo expuesto en la parte motiva de dicho proveído. OFICIAR.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.-

